

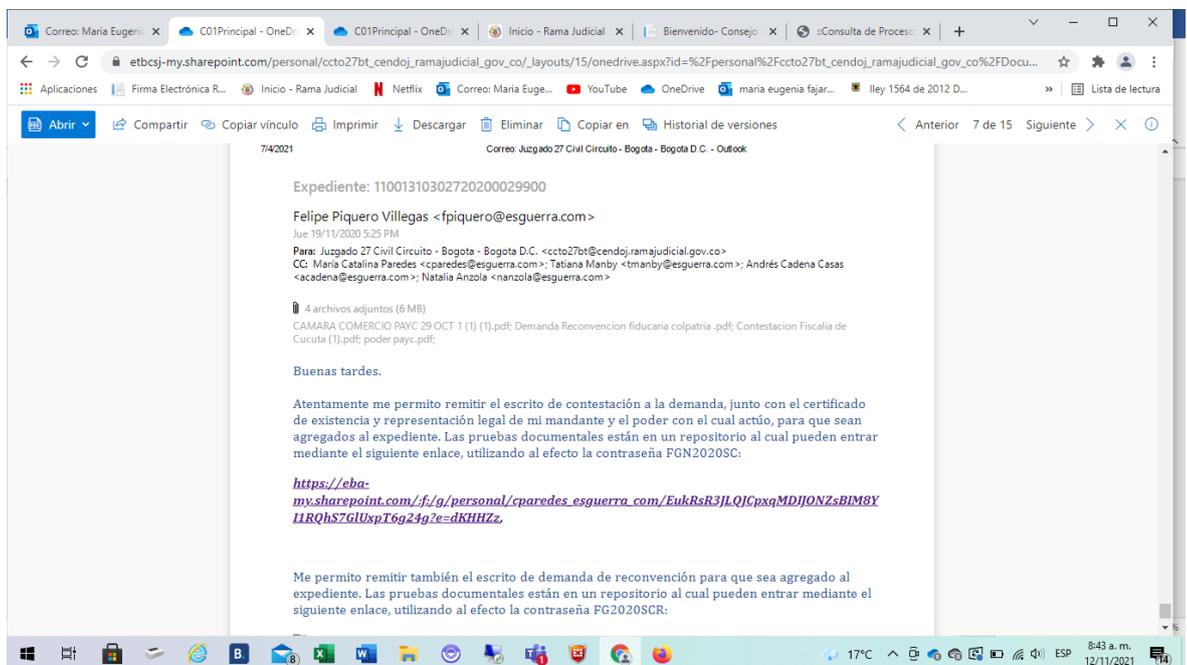
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 11001310302720200029900**

Se procede a resolver la reposición planteada contra el auto de fecha 6 de abril del cursante año, mediante el cual se tuvo por no contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad PAYC SAS

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente y da por aclarado el punto en la forma indicada, como quiera que en efecto observada la gestión surtida para la notificación de la sociedad PAYC SAS y la consiguiente aportación de la contestación y demanda de reconvención, se realizó en tiempo, si en cuenta se tiene la recepción al correo institucional del juzgado, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



Conforme lo dicho se repondrá la providencia.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- REVOCAR la providencia de fecha 6 de abril del cursante año, conforme lo expuesto precedentemente. En consecuencia.
- 2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda y demanda de reconvención.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. FELIPE PIQUERO VILLEGAS para actuar en nombre y representación de la sociedad PAYC SAS

conforme las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el  
consec. C01 pdf 1

NOTIFÍQUESE(2)  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e38244cd104c390f2685966f17fe450ee0bf63c73bc37a104e8a15eb32fc0**

Documento generado en 12/11/2021 09:09:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>